



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00016-00.

Demandantes: LUIS ÁNGEL GAVIRIA PAREJO e INGRID ELICET SOLAR CORZO, en representación de sus menores hijos GÉNESIS DAYANA GAVIRIA SOLAR y ÁNGEL EDILSON GAVIRIA SOLAR.

Demandados: JACINTO ISMAEL GUTIÉRREZ PERTUZ, ALFREDO MARIO DURAN PINILLA, TRASPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURAN & CIA SCA y ASEGURADORA SOLIDARIA.

Ciénaga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Los señores LUIS ÁNGEL GAVIRIA PAREJO y OTROS, por conducto de apoderada judicial convocan a juicio verbal de responsabilidad civil a los señores JACINTO ISMAEL GUTIÉRREZ PERTUZ, ALFREDO MARIO DURAN PINILLA, TRASPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURAN & CIA SCA y ASEGURADORA SOLIDARIA para que, mediante sentencia, se les condene al pago de los perjuicios reclamados en la demanda.

Estudiado el legajo, advierte el Despacho que como factor para radicar la demanda en este circuito los actores escogieron **el lugar de domicilio de las partes**, y conforme la regla general de la competencia contenida en el numeral 1° del art. 28 del CGP, en los procesos contenciosos el juez competente es el del domicilio del demandado.

Como en el presente caso el extremo pasivo está conformado por 4 integrantes, domiciliados tres en la ciudad de Barranquilla y uno en la ciudad Bogotá., resulta evidente que **no existe fuero territorial que ubique el trámite de este proceso en los Juzgados del Circuito de Ciénaga**, por tanto, se deberá decretar la **FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO**.

Como las ciudades donde se domicilian los encausados son Barranquilla y Bogotá, se le concederá el plazo de 3 días a los sujetos activos para que escojan el lugar donde se remitirá, so pena de hacerlo a la ciudad de Barranquilla, .

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** por falta de competencia territorial el presente proceso, requiriendo a los actores para que en el término de tres (3) días, elijan entre los circuitos prenombrados, para radicar el conocimiento del presente asunto; advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio, será remitido al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla -en turno-, por ser el lugar más cercano a la residencia de los demandantes (Santa Marta)

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda Verbal de responsabilidad civil, presentado por LUIS ÁNGEL GAVIRIA PAREJO e INGRID ELICET SOLAR CORZO, en representación de sus menores hijos GÉNESIS DAYANA GAVIRIA SOLAR y JACINTO ISMAEL GUTIÉRREZ PERTUZ, ALFREDO MARIO DURAN PINILLA, TRASPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURAN & CIA SCA y ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.S, BANCOLOMBIA S.A., y SURAMERICANA DE SEGUROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los actores para que en el término de tres (3) días, elijan entre los circuitos competentes -Barranquilla o Bogotá-, para radicar el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Surtido el plazo anterior, sin que hubiere pronunciamiento de los actores, **REMÍTASE** el expediente al **JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO** -en turno- para su conocimiento, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES, identificado con la C.C. N° 36.696.426 de Santa Marta y T.P. N° 147.933 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado²**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663f41026e10487debb534c45203e534beff1dc539fe4eaf690db0b991dff20**

Documento generado en 22/03/2022 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>